

Santiago, doce de julio de dos mil veinticuatro.

Proveyendo los escritos folios 81 y 82: téngase presente.

**VISTO:**

**-RESPECTO DE LOS INGRESOS ROLES N°s 16.654-2022, 14.453-2022, 2878-2023 Y DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA INCORPORADO AL INGRESO ROL N° 2171-2024:**

Habiendo manifestado el abogado don Luis Villavicencio Meza ante estrados su decisión de desistirse del recurso de apelación formulado por su parte en contra de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintidós, que recibió la causa a prueba y, también, del recurso de casación en la forma interpuesto en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y, por su parte, a su turno, habiendo expresado ante estrados el abogado don Carlos Zambrano Jechan su decisión de desistirse de los recursos de apelación deducidos en contra de la sentencia interlocutoria de prueba de once de marzo de dos mil veintidós y de la resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a lo previsto en los artículos 12 del Código Civil y 217 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a tales desistimientos.

**-RESPECTO DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA FORMULADOS POR AMBAS PARTES, INGRESOS ROLES N°s 1208-2024 y 2171-2024:**

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación del acápite segundo del considerando Décimo Cuarto.

**Y TENIENDO, EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:**

1°.- Que la excepción de falta de legitimación activa del niño Clemente Lagos Montenegro será desestimada, pues lo que se demandó en auto fue el daño moral sufrido por la cotizante doña Valentina Montenegro Fuenzalida y por su carga y beneficiario del contrato de prestación de servicios de salud, su hijo, por el incumplimiento contractual de la institución de salud previsional demandada.

Si bien, en términos estrictos, pudiese entenderse mal formulada la demanda en cuanto plantea al niño como demandante de un



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXNTXXXSZT

incumplimiento contractual respecto de un contrato del que no es parte y, a consecuencia del mismo, como actor de la acción de indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, en cualquier caso, tal alegación aparece inane, pues bien pudo la madre como única actora formular la primera demanda y solicitar, a consecuencia del establecimiento del incumplimiento contractual reclamado, los perjuicios morales ocasionados tanto a ella como a su beneficiario a consecuencia del mismo;

**2º.-** Que atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los demás argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento de los arbitrios en análisis y el contenido de los documentos agregados en esta instancia por la parte demandante, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo, los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

**I.-** Que se tiene a la parte demandada **por desistida** del recurso de apelación formulados por su parte en contra de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dictada en los autos rol N° C-5919-2021, pronunciada por el 24° Juzgado Civil de Santiago e, igualmente, del recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

**II.-** Que se tiene a la parte demandante **por desistida** de los recursos de apelación interpuestos por su parte en contra de las resoluciones de fechas once de marzo de dos mil veintidós y veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, dictadas en los autos ya individualizado.

**III.-** Que **se confirma** la sentencia definitiva impugnada de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el citado proceso.

**Regístrese y devuélvase la competencia.**

**Rol N° 16.654-2022.-** (acumulada roles N°s 14.453-2022, 2878-2023, 1208-2024 y 2171-2024).-)



Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich, conformada por la Ministra señora Jenny Book Reyes y el Abogado Integrante señor Manuel Luna Abarza.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXNTXXXSCZT

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Jenny Book R. y Abogado Integrante Manuel Domingo Antonio Luna A. Santiago, doce de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a doce de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXNTXXXSCZT